

Rad. 309.2020 Privación de Patria Potestad
Demandante. ICBF
Demandado. ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se encuentra surtido el emplazamiento a la demandada ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ. Asimismo, se informa que a la fecha no se ha efectuado el emplazamiento de los parientes por línea materna.
Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 80

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i) En el asunto *sub examine*, a partir de un estudio que se ejecutó en su integridad del expediente, se observan yerros que imponen que esta juzgadora, en virtud del control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto Procesal vigente, adopte unas decisiones para enderezar el trámite, y en su oportunidad, zanjarse de fondo. A continuación, se referirán las premisas que erigen la tesis aquí asomada, veamos:

a) Deberá hacerse la citación de quienes por ley deben acudir al proceso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 ibidem que reza en aparte cardinal que: (...) *Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código (...)*”.

Llama la atención del Despacho que dicha citación desde el auto admisorio se haya extendido a parientes de la menor, en contravía de lo dispuesto en el art. 61 del C.C., comoquiera que, al referir la existencia de abuelos, se haya ordenado la citación a otros parientes -MAGNOLIA SUAREZ MOLINA, MIGUEL SUAREZ MOLINA y ODRY SUAREZ MOLINA- cuando la misma es excluyente, no obstante lo anterior, dichas citaciones ya reposan en la causa, extrañándose el llamamiento de la abuela materna, de quien se desconoce el domicilio.

b) Así las cosas, se ordena, el **EMPLAZAMIENTO** de la pariente de la menor de edad CSSA por vía materna – ESPERANZA ANDRADES -.

Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría o personal dispuesto por razones del servicio, se procederá de cara al artículo 10º del Decreto 806 del año que avanza -a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-.

ii) En atención a la constancia secretarial que antecede y surtido en debida forma el emplazamiento, se procede a designar curador ad litem a la extremo pasiva ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.130.591.195, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
KAREN FITZGERAL LAGAREJO	karen3fitzgerald@hotmail.com	3182541318

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iii) Haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

- a) VISITA SOCIAL al domicilio de la menor CSSA, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de determinar los vínculos que ha establecido la menor de edad con la red familiar por vía materna y, también establecer:
 - ⇒ La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, eran garantizados en su oportunidad por sus padres.
 - ⇒ Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre la menor de edad y su madre.
 - ⇒ La dinámica familiar o relacional entre la menor de edad y demás familiar por línea materna y paterna.

Esta visita y su respectivo informe deberán ser arrimados a esta causa en un tiempo NO superior a QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE POR CUENTA DE LA SECRETARIA SE HAGA LA ANOTACIÓN EN EL CUADRO DENOMINADO “SITUACIONES ADMINISTRATIVAS” Y QUE SE HALLA EN EL ONEDRIVE. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

- b) **Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA** para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación del presente auto, informe los movimientos migratorios –entradas y salidas del país- de ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.195.
- c) **VERIFICAR** por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAFA-, sí la demandada ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.195, se encuentra vinculada en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como dependiente o independiente, deberá informar: lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral – si es del caso-, y finalmente informar si tiene vinculados al sistema como beneficiarios, indicando, nombre, domicilio y número telefónico. Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

Las anteriores comunicaciones deberán remitirse por secretaria o personal previsto para ello del Juzgado por razones del servicio, en un término que no SUPERE UN (1) DÍA, CONTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFIQUE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

iv) Recabada la anterior información y documentales solicitadas, **regrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda frente al asunto en litigio.**

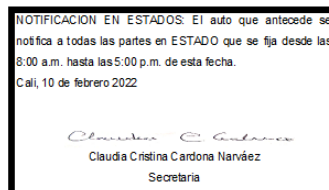
v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00

a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

vi) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41723dd90159f70701d4cef19e2e41522c401e462f0fe3063545872ad20400ef**

Documento generado en 09/02/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>